

II Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento

Discriminación y violencia en la vejez: Avances
Legislativos y Programáticos en la República
de El Salvador.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LA VEJEZ.

La Constitución de la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, debiendo éste implementar los medios necesarios para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, además asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Asimismo, el artículo 32 de dicha Constitución reconoce a la Familia como base fundamental de la sociedad, y el Estado está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección.

Por lo tanto, y en base a estos principios constitucionales se han creado leyes que protegen y amparan la seguridad y la igualdad de las persona humana.

MARCO LEGAL

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
- CÓDIGO DE FAMILIA (D.L. 677. 1993)
- LEY PROCESAL DE FAMILIA
- LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA ADULTA MAYOR.
(D.L. 717. 2002)
- REGLAMENTO DE LA LEY. (D.E. 78. 2002)
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (D.L. 902. 1996)
- CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL

CÓDIGO DE LA FAMILIA.

“Art. 1.- El presente Código establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales.

Art. 4.- La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

Art. 391.- La protección de las personas adultas mayores comprenderá especialmente los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico.

Se consideran aspectos esenciales de la protección integral de las personas adultas mayores el afecto, respeto, consideración, tolerancia, atención y cuidados personales, el ambiente apropiado, tranquilo y los esparcimientos adecuados. “

LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR.

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.

Art. 5.- Son derechos fundamentales de las personas adultas mayores, los siguientes:

1°.) No ser discriminado en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición;

9°.) Recibir protección contra abuso o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos;

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo:

6°.) Crear y ejecutar programas tendientes a evitar el abandono y el maltrato a las personas adultas mayores, por parte de su familia y la sociedad.

LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR.

Art. 23.- En caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado la atención de las personas adultas mayores, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para tal efecto, entre ellas Hogares, Asilos o casas de Asistencia Social.

Podrán existir Convenios con Instituciones Privadas para tal efecto.

Se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social, cuando:

- 1°.) Carezca de medios de subsistencia;
- 2°.) Se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud;
- 3°.) No disponga de una habitación cierta;
- 4°.) Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 5°.) Sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas; y
- 6°.) Existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los Tribunales correspondientes.

Los servicios de asistencia legal para estas personas se brindaran, gratuitamente por las instituciones correspondientes.

LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

MEDIDAS DE PROTECCION

Art. 24.- A efecto de prevenir la violencia física, psicológica o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la normativa de familia, penal y procesal penal.

Estarán legitimados para ejercer tal acción, los representantes de las instituciones públicas y privadas, encargados de los programas de atención a las personas adultas mayores, así también cualquier persona que conozca de estos abusos.



Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores

Con la aprobación de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor se crea el

“Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores.”

Quiénes integran el



Ministerio de
Salud

Ministerio de
Educación

Rep. De Asoc.y
Fundaciones

Coordinador

Ministerio de
Trabajo

ANEP

ISSS

COMURES

INPEP

ASOGESAL

IPSFA

Procuraduría
General de la
República



LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 1.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar

Art. 3.- Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

a) Violencia psicológica:

Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

b) Violencia física:

Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

c) Violencia sexual:

Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Violencia patrimonial:

Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

Código Penal

DE LOS ATENTADOS CONTRA DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES

- **ABANDONO Y DESAMPARO DE PERSONA**

Art. 199.- El que teniendo deber legal de velar por un menor de dieciocho años o una persona incapaz de proveerse por sí misma, los abandonare poniendo en peligro su vida o su integridad personal, o los colocale en situación de desamparo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

- **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Art. 200.- El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes, por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este Código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplicará previamente la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.[\[1\]](#)

Procesos para la protección de la Persona Adulta

Mayor, en caso de violencia, abuso o abandono.

• EN SEDE ADMINISTRATIVA

Instituciones que intervienen:

CONAIPAM y las Instituciones que lo integran, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

• EN SEDE JUDICIAL

Instituciones que intervienen:

El Ministerio de Gobernación- Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, los Tribunales de Familia y Jueces de Paz.

PROCEDIMIENTO

En sede administrativa:

- Denuncia o aviso
- Medidas de protección a la persona adulta mayor
- Evaluación médica de la víctima de violencia.
- Remisión a sede judicial en caso que los hechos sean constitutivos de delito.
- Conciliación si el hecho es conciliable.

En sede Judicial:

- Denuncia o aviso
- Evaluación médica de la víctima de violencia
- Asesoría a la víctima
- Intervención del Ministerio Público
- Se dictan las medidas cautelares, preventivas o de protección que procedan.
- Sentencia

PROGRAMAS

La violencia y discriminación constituyen una agresión al derecho de la vida, de la integridad física, moral y sexual de la persona humana; así como de su dignidad y seguridad.

El Estado de El Salvador, consciente de la necesidad de sancionar y erradicar todo tipo de violencia, maltrato y discriminación, ha dictado la legislación necesaria en estos aspectos.

Asimismo, para prevenir y enfrentar la violencia y discriminación, el Gobierno de El Salvador ha implementado los siguientes Programas:

PROGRAMAS

- PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O ABANDONO.
- PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LA RELACIÓN FAMILIAR.
 - Teléfono Amigo
 - Jornadas de sensibilización
 - Albergue para víctimas de violencia
- FERIAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.



Secretaría de Turismo